HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO

*"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la Mujer"*

Hilda Luis | DIPUTADA LOCAL morena DISTRITO 13 OAXACA SUR

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
26 FEB. 2019
Lic. Chirinos
09:30 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**
**E D I F I C I O.**

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 2902 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

**A T E N T A M E N T E**
**SAN RAYMUNDO JALPAN A 25 DE FEBRERO DE 2019.**
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ**
**ASESOR JURÍDICO**

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
9:12 HRS
26 FEB 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

*"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"*

Hilda Luis morena
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

**Diputado César Enrique Morales Niño**
**Presidente de la Mesa Directiva de la**
**LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca.**
**E d i f i c i o.**

**Diputada Hilda Graciela Pérez Luis,** integrante Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 2902 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA,** basándome para ello en la siguiente:

## Exposición de Motivos

Los derechos reales nacen con el ser humano, no obstante, la práctica ha enseñado que todos ellos han tenido que ser legislados para que estos sean reconocidos, motivando que diversos congresos sociales, representantes de los pueblos, verdaderamente apoyen ese reconocimiento a efecto de evitar conflictos entre los ciudadanos titulares de esos derechos reales[1].

Cabe destacar que en la doctrina internacional, han existido verdaderas controversias, como en todas las ramas del derecho, respecto del listado que cada país tiene como derechos reales en sus diversos sistemas jurídicos, y es que esto se debe a diversos motivos como son la historia y cultura de los pueblos etc[2].

El origen de la legislación debe tomar en cuenta, el análisis científico de los actos o hechos que tienen consecuencias jurídicas en la sociedad, debe tomarse en consideración el impacto que estos han tenido en la realidad para que puedan ser reguladas jurídicamente.

---

[1] Bienes y Derechos Reales.- Facultad de Derecho.- UNAM
[2] Ibidem

De acuerdo con el autor Miguel Alessio Robles, el debido análisis del bien jurídico o valor considerado para la relación humana, es posible crear normas justas y equitativas que otorguen a los gobernados, seguridad jurídica y atiendan al bien común, como primeros principios y últimas consecuencias de derecho.

En lo que corresponde a la posesión como derecho real, en la praxis no se han tenido suficientemente claros los fundamentos de la realidad que debe regularse, ni claramente definido los valores jurídicos.

De ello, se desprende que en la legislación civil vigente existen lagunas que dificultan el actuar de los juzgadores al momento valorar las pruebas ofrecidas y desahogadas dentro del procedimiento de prescripción positiva.

Esto es así, en virtud de aquellos procedimientos civiles promovidos por la vía de jurisdicción voluntaria en los que el poseedor de un bien inmueble solicita ser declarado propietario por haber transcurrido el tiempo establecido por la ley, en los términos del artículo 2902 del Código Civil oaxaqueño.

Toda vez que, es exigible que el promovente presente ante el juzgado sustanciador a por lo menos tres testigos de notorio arraigo en el lugar de la ubicación del bien inmueble; sin embargo, la disyuntiva recae al momento de acreditar el notorio arraigo de los referidos atestes.

Al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el siguiente criterio:

> *TESTIGOS DE ARRAIGO EN LAS INFORMACIONES DE DOMINIO (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO).*
> *Conforme al artículo 3023 del Código Civil del Estado de Guerrero, la información testimonial que se reciba con citación del Ministerio Público, del registrador de la propiedad y de los colindantes, deben rendirla por lo menos tres testigos de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere. ¿Qué quiere decir de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes objeto de la pretensión? la voz arraigo tiene varias significaciones, pero cuando se habla de "persona de arraigo", "tener arraigo" tanto en el Diccionario de Escriche, como en el Diccionario de la Academia, como en el uso jurídico, quiere decir* ***tener bienes raíces****. De manera que los tres testigos*

*de notorio arraigo deben de ser testigos en primer lugar del conocimiento del Juez, (artículo 929 del Código de Procedimientos Civiles), y después y principalmente que sea públicamente sabido que son dueños de bienes raíces en el lugar del bien pretendido.*

Al respecto, cabe hacer referencia que un elemento que puede generar convicción en el juez llevador de la causa, es que los testigos acrediten contar con bienes raíces en el lugar en el que se ubica el inmueble materia; sin embargo, en la praxis ha sido debate la forma en que debe acreditarse el notorio arraigo de los testigos.

Por tal razón, una de las propuestas de la presente iniciativa es dotar al juzgador de la base jurídica para su valoración al momento de resolver el asunto que le fue planteado.

Por otro lado; es menester referir que el 78% de la superficie total del Estado de Oaxaca[3], es propiedad social que comprende a los ejidos y comunidades existentes en el territorio, y tal sólo 22% se encuentra dentro del régimen de pequeña propiedad o propiedad privada.

Para efecto de garantizar que los bienes en los que se promueva la prescripción de la propiedad en virtud de la posesión, se encuentren excluidos de la propiedad social, se propone que la solicitud de información de dominio sea acompañada de la documental expedida por la autoridad competente en la que conste dicha circunstancia, en caso contrario el juzgador podrá requerirla para otorgar certeza de que se actúa en razón a la materia.

Es así como, se garantiza la certeza jurídica al juzgador, para que al momento de resolver se allegue de todos aquellos elementos que generen convicción en cuanto al fondo del asunto que se plantea ante su jurisdicción; toda vez que de no ser así se estarían violentando los procesos dirigidos a constituir derechos reales de las personas.

Todo lo anterior, abonando elementos jurídicos que permitan a los gobernados acceder a una propiedad cierta, como un derecho humano que le genere ingresos para sostenerse económicamente o sostener a su familia o para acceder a una vivienda digna como garantía para el desarrollo de una vida plena.

---

[3] La propiedad social rural y su perfil productivo.- Centro de Estudio para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria.- Agosto 2015.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

***D E C R E T O:***

**PRIMERO.** Se **REFORMAN** los párrafos primero y tercero del artículo 2902 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2902.-** El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1158, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de los bienes en favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente, que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Instituto de la Función Registral, que demuestre que los bienes no están inscritos **y la documental que exprese que el inmueble se encuentra excluido del régimen de propiedad social**.

...

Los testigos deben ser por lo menos tres de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere, **acreditado con documental que genere convicción en el juzgador, y sus declaraciones versarán sobre el hecho de la posesión y sobre el origen de la posesión.**

...

...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Dado en la sede del Poder Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de de febrero de 2019.**

**Atentamente**
**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**
**"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"**

**Diputada Hilda Graciela Pérez Luis**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: Se REFORMAN los párrafos primero y tercero del artículo 2902 del Código Civil del Estado de Oaxaca.